

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIAD DE CALI
RADICADO 76001311000720200027300
AUTO # 1477

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDADA Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesta por el señor EDUADO JOSE NAVIA TASCÓN contra CARMEN LUCIA NAVIA TERREROS Y MONICA NAVIA SAENZ, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Tanto en el poder como en la demanda debe precisarse la razón para indicar que se pretende la investigación de la paternidad, y en tal caso aclarar las partes respecto de cada pretensión.
2. Tanto en el poder como en la demanda se debe precisar la calidad en la que actúa el demandante, pues no es aquél quien ostenta la paternidad que pretende desvirtuar.
3. Debe indicar la fecha en que tuvo conocimiento de que el señor CAMILO ARTURO NAVIA TENORIO, no era el padre biológico de las demandadas, y el interés actual que le asiste, de cara al contenido del artículo 219 del C.C.
4. Deberá indicar si existen restos óseos del extinto JUAN JOSE SAAVEDRA VELASCO, en caso afirmativo, dirá en que cementerio se encuentran depositados y todo lo referente a ello.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ